

**BANCO CENTRAL DE RESERVA  
DE EL SALVADOR**

(51/2017 D.J.)

**“CONTRATO DE SERVICIO DE CERRAJERÍA, CELEBRADO  
ENTRE EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL  
SALVADOR Y ANA MARÍA MENDOZA DE GONZÁLEZ”**

**FECHA: 10 DE FEBRERO DE 2017**

**San Salvador, El Salvador, C. A.**

# VERSIÓN PÚBLICA

**MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**, mayor de edad, Economista, del domicilio de \_\_\_\_\_ actuando en nombre y representación, en mi calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, institución pública autónoma de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que en lo sucesivo denominaré "El Banco Central" o "El Banco"; y **ANA MARÍA MENDOZA DE GONZÁLEZ**, mayor de edad, Secretaria, del domicilio de \_\_\_\_\_ que en lo sucesivo se denominará la "contratista" y en los caracteres dichos, otorgamos el presente contrato de "SERVICIO DE CERRAJERÍA PARA EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR DURANTE EL AÑO DOS MIL DIECISIETE", que se registrá por las siguientes cláusulas:

## I. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es establecer las condiciones y obligaciones bajo las cuales la contratista prestará el servicio de cerrajería para el Banco Central de Reserva de El Salvador, durante el año dos mil diecisiete, de conformidad a la resolución razonada de adjudicación por libre gestión número DIECISIETE/DOS MIL DEICISIETE, de fecha treinta de enero del año dos mil diecisiete, en la que se acordó adjudicar a la contratista dicho servicio.

## II. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.

CANTIDAD HASTA POR	UNIDAD DE MEDIDA	<u>Términos de referencia</u>
161	Pza.	Elaboración de duplicados de llaves de bronce y níquel.
17	Pza.	Servicio de amaestramiento de chapas a la combinación según llave maestra del Banco Central de Reserva.
5	Pza.	Elaboración artesanal de llaves planas tipo P4 (antigua).



### **III. PRECIO.**

El precio total del contrato es hasta por un monto de **SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$600.00)**, que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

### **IV. FORMA DE PAGO.**

El pago procederá después de haber recibido cada servicio a satisfacción del Banco, para lo cual la contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva, Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114, literal a) del Código Tributario, cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, anexando original de acta de recepción y fotocopia de carta de adjudicación.

El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria de Ahorro o Corriente de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de 8 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad.

El Banco pagará únicamente los servicios recibidos durante el año y de acuerdo al costo unitario ofertado en cada uno de ellos. No estará obligado a pagar los servicios no recibidos a la finalización del período contratado.

### **V. PLAZO Y RECEPCIÓN DEL SERVICIO.**

El servicio se realizará a partir de la firma del contrato, hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, período durante el cual se realizarán entregas parciales en las instalaciones de la contratista por medio de la emisión y envío de una solicitud escritora por y autorizada por el jefe del Departamento de Servicios Generales o su Delegado por parte del Banco, en la cual se especificará, el tipo de servicio, las cantidades y el precio unitario y el precio total del pedido, según las necesidades del Banco, para que sean entregadas a más tardar un día hábil después de realizado cada requerimiento, en caso de identificarse defectos en su entrega o no recibirse de acuerdo a lo contratado, la contratista contará con un máximo de un día hábil para subsanarlos. Si

la contratista no subsana los defectos en su entrega o de no recibirse de acuerdo a lo contratado, la contratista contará con un máximo de un día hábil para subsanarlos. Si la contratista no subsana los defectos se aplicara lo dispuestos en la LACAP.

#### **VI. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA.**

Cuando la Contratista solicite prórroga por incumplimiento en el plazo por razones de caso fortuito o fuerza mayor, equivalente al tiempo perdido, de conformidad al Artículo 86 de la LACAP, deberá exponer por escrito al Banco Central las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original.

Cuando la Contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la institución que verifique el acontecimiento que genera el caso fortuito o fuerza mayor, y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas. El titular, mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

#### **VII. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.**

De conformidad con el Artículo 82 Bis y 122 de la LACAP, Art. 74 de su Reglamento y lo acordado en la Resolución Razonada número SEIS/DOS MIL DIECISIETE/DOS MIL DIECISIETE, del día diez de enero del año dos mil diecisiete, se nombra Administrador del Contrato al señor Nicolás Antonio Molina Umaña, del Departamento de Servicios Generales. La sustitución del administrador aquí nombrado, se comunicará a la contratista mediante el cruce de cartas.

El Administrador del Contrato se encargará de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrán autorizar a la contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido que haga la contratista deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quienes procederán de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la contratista, previa autorización del Consejo Directivo.

Para efecto del seguimiento al servicio contratado, el Administrador del Contrato, será el enlace administrativo entre la contratista y el Banco, ante quien se concurrirá para que se



tomén las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas en éste.

## VIII. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

### **Monto:**

Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un cinco por ciento (5%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

### **Denominación de la Garantía:**

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, y podrá ser según lo establecido en el Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de créditos irrevocables y pagaderos a la vista, Cheque de Caja o Gerencia o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

### **Cobro**

Si la contratista que incumpla alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

### **Vigencia**

Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato

### **Devolución:**

La garantía será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia.

### **IX. CESIÓN.**

Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

### **X. INCUMPLIMIENTO.**

En caso de mora en el cumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 LACAP. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

### **XI. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.**

De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.



## **XII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.**

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Especificaciones técnicas b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. La oferta. g. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

## **XIII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.**

De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones del Banco.

## **XIV. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.**

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP, la contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

## **XV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

**XVI. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.**

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP.

**XVII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:**

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

**XVIII. NOTIFICACIONES:**

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

- a) **Banco Central de Reserva de El Salvador**, en: Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador.
- b) **Ana María Mendoza de González**, en: Calle Arce número 913, San Salvador.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos por duplicado, en la ciudad de San Salvador, el día diez de febrero del año dos mil diecisiete.

  
BANCO CENTRAL DE RESERVA

  
ANA MARÍA MENDOZA DE GONZALEZ



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día diez de febrero del año dos mil diecisiete.- Ante mí, **JULIO ENRIQUE PÉREZ NAVAS**, Notario, del domicilio de

**COMPARECEN:** La Licenciada **MARTA**



**EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**, de \_\_\_\_\_ años de edad, Economista, del domicilio de \_\_\_\_\_ a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_ quien actúa en nombre y representación del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ que en lo sucesivo denominaré "El Banco Central" o "El Banco, cuya personería diré al final; y **ANA MARÍA MENDOZA DE GONZÁLEZ**, de \_\_\_\_\_ años de edad, Secretaria, del domicilio de \_\_\_\_\_ a quien no conozco pero en este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y con Tarjeta de identificación Tributaria Número \_\_\_\_\_

que en lo sucesivo se denominará la "contratista" y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el documento que antecede, las cuales han sido puestas a mi presencia, en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen los conceptos y obligaciones vertidos en tal documento, por medio del cual han celebrado contrato de denominado "**SERVICIO DE CERRAJERÍA PARA EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR DURANTE EL AÑO DOS MIL DIECISIETE**", de conformidad a la resolución razonada de adjudicación por libre gestión número **DIECISIETE/DOS MIL DIECISIETE**, de fecha treinta de enero del año dos mil diecisiete, en la que se acordó adjudicar a la contratista dicho servicio. El precio total del contrato es hasta por un monto de **SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El pago procederá después de haber recibido cada servicio a satisfacción del Banco, para lo cual la contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva, Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce, literal a) del Código Tributario, cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, anexando original de acta de recepción y fotocopia de carta de adjudicación. El Banco emitirá el Quedan

correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria de Ahorro o Corriente de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de 8 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Banco pagará únicamente los servicios recibidos durante el año y de acuerdo al costo unitario ofertado en cada uno de ellos. No estará obligado a pagar los servicios no recibidos a la finalización del período contratado. El servicio se realizará a partir de la firma del contrato, hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, período durante el cual se realizarán entregas parciales en las instalaciones de la contratista por medio de la emisión y envío de una solicitud escritora por y autorizada por el jefe del Departamento de Servicios Generales o su Delegado por parte del Banco, en la cual se especificará, el tipo de servicio, las cantidades y el precio unitario y el precio total del pedido, según las necesidades del Banco, para que sean entregadas a más tardar un día hábil después de realizado cada requerimiento, en caso de identificarse defectos en su entrega o no recibirse de acuerdo a lo contratado, la contratista contará con un máximo de un día hábil para subsanarlos. Si la contratista no subsana los defectos en su entrega o de no recibirse de acuerdo a lo contratado, la contratista contará con un máximo de un día hábil para subsanarlos. Si la contratista no subsana los defectos se aplicara lo dispuestos en la LACAP. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un cinco por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato y será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia. En el contrato se encuentran contempladas otras cláusulas para el fiel cumplimiento del mismo, como garantía de cumplimiento de contrato, legislación aplicable y administrador del contrato entre otros. Así se expresaron los comparecientes y yo el suscrito notario **DOY FE: I)** Que las firmas que se han relacionado son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por las comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; así mismo de las personerías con que actúan por haber tenido a la vista: a) Respecto de la Licenciada *Marta Evelyn Arévalo de Rivera*; el Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General

# VERSIÓN PÚBLICA

Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios notariales del Licenciado Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el notario autorizante dio fe de la personería del Representante Legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución. Y yo el notario hago constar que expliqué a los comparecientes los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de dos hojas, y leída que se las hube, íntegramente, la ratifican y firmamos.-  
DOY FE.-



BANCO CENTRAL DE RESERVA



ANA MARÍA MENDOZA DE GONZALEZ

